

RODRIGO BECERRA TORO. CURSO DIDÁCTICO SOBRE BIENES Y DERECHOS REALES Y TEORÍA GENERAL DEL ACTO JURÍDICO (PRESENTACIÓN)

Wisława Szymborska, una de las voces más originales de la poesía contemporánea de Polonia, y quien por el conjunto de su obra recibió hace diez años el Premio Nobel de Literatura, escribió en sólo seis versos este bello y profundo poema:

Las tres palabras más extrañas
Cuando pronuncio la palabra Futuro,
la primera sílaba pertenece ya al pasado.
Cuando pronuncio la palabra Silencio,
lo destruyo.
Cuando pronuncio la palabra Nada,
creo algo que no cabe en ninguna no-existencia.¹

Estando frente a mi ordenador, con la pantalla en blanco y en blanco mi mente, y no sabiendo cómo empezar esta presentación que hoy me toca hacer por exquisita condescendencia de alguien que no me quiere bien –y no lo dudo, pues tamaño tarea excede las fuerzas de mis entendederas–, vinieron a mi mente las tres palabras más extrañas del poema leído, Futuro, Silencio y Nada, las que me inspiraron, si inspiración es el efecto de haber sentido el singular y eficaz estímulo que me hizo producir espontáneamente y como sin esfuerzo lo que voy a decirles ahora, cuando ya ha muerto la tarde y nacido la noche del último día del mes de agosto de 2006, que además casi, casi coincide con el 3 de septiembre de 1539, día en que Paulo III aprobó verbalmente la *Fórmula Instituti* que constituyó la Compañía de Jesús.

Pues bien: hoy, aquí y ahora voy a pronunciar no ya ‘las tres palabras más extrañas’, sino ‘las tres palabras menos extrañas’ que se puedan oír en este recinto: Rodrigo Becerra Toro.

Me expresé mal, pero no corrijo lo dicho: Rodrigo Becerra Toro no son ‘las tres palabras *menos* extrañas’, sino ‘las tres palabras *más* conocidas’ en los medios en que él se recrea, el amplio círculo de abogados nacionales y extranjeros que

¹ En <http://amediavoz.com/szymborska.htm> (Versión de Abel A. Murcia).

conocen desde hace varios años sus escritos, y la cátedra donde recrea a sus discípulos en las magistrales clases que les dicta.

Jacinto Benavente, cuyo nacimiento acaeció hace 140 años, también por estos días, el 12 de agosto, dijo estas verdades como puños: *Es tanta la virtud espiritual de los libros, que aún cerrados nos hablan y sin leerlos nos comunican calor de inteligencia*, y Rodrigo Becerra Toro nos ha obsequiado regalándonos esa virtud espiritual con sus ocho libros escritos, y hoy completa la decena al agregar los dos que ante ustedes presentaré.

“Corregir resulta a veces incorrecto”, y gracias a Dios no quise reformar la frase ‘las tres palabras *menos* extrañas’, porque, si repasamos las acepciones de ‘extraño’ nos encontramos con que ese adjetivo también significa ‘raro’, ‘singular’, en el sentido de ‘extraordinario’, ‘poco común y frecuente’, y este es el caso que entraña Rodrigo Becerra Toro: una persona que a su edad ya ha escrito diez libros –tiene seis años menos que yo, lo que para mí evidencia estar él en plena juventud intelectual–, demuestra que su caso es ‘extraordinario’, ‘poco común y frecuente’, y, por contera, con su tenacidad como escritor jurídico se ha escapado y ha hecho que también se escape nuestra Pontificia Universidad Javeriana – Cali del dictamen que con su habitual dicacidad emite Edward Gibbon sobre los profesores de una de las sedes de la intelectualidad inglesa donde estudió: *Magdalen College de la Universidad de Oxford: No tengo por qué reconocer una deuda imaginaria para asumir el mérito de una justa o generosa retribución. Quizá intentaré alguna vez un examen imparcial de las fabulosas o genuinas edades de nuestras universidades hermanas [refiérese a Oxford y Cambridge], tema que ha encendido tantas encarnizadas y necias discusiones entre sus fanáticos hijos. Limitémonos ahora a reconocer que ambas venerables instituciones son lo bastante viejas para acusar todos los prejuicios y achaques de la decrepitud. Los profesores habían absuelto su conciencia de la tarea de leer, pensar o escribir.*²

Y es que Rodrigo Becerra Toro ha leído como el que más, es un *héllo librorum* (‘devorador de libros’), como dijera Cicerón³, cual lo evidencian las innúmeras

² GIBBON, Edward. *Historia de la decadencia y ruina del Imperio romano* (tít. orig.: *The History of the Decline and Fall of the Roman Empire* (1776–1788), Trad.: José Mor Fuentes; Pról. de Jorge Luis Borges), Barcelona, Ediciones Orbis, S. A. (Jorge Luis Borges, Biblioteca personal, 41), 1988, ISBN 84–85471–68–7, Prólogo, pp. 9–10.

³ *De finibus bonorum et malorum* 3, 2, 7.

citas de textos que en sus libros ha aprovechado y le permiten mantener sus posiciones jurídicas o repudiar las que no comulguen con su pensamiento; Rodrigo Becerra Toro también como el que más ha pensado y hecho pensar a sus discípulos que lo atestiguan al calificarlo como uno de sus mejores profesores; y asimismo, Rodrigo Becerra Toro ha escrito como el que más: *El contrato individual de trabajo; Teoría general de los títulos-valores; Obligaciones civiles; Cumplimiento y extinción de las obligaciones civiles; Tratado de los tutores y curadores; Teoría general de las sociedades comerciales; Régimen particular de las sociedades comerciales; Teoría y práctica del arbitramento en Colombia*, y estos dos que hoy les presento: *Curso didáctico de bienes y de derechos reales* y *Teoría general del acto jurídico*.

El primero de estos, el *Curso didáctico de bienes y de derechos reales* está escrito, como su mismo título lo anuncia, a la manera de un catecismo, pues ha sido redactado en preguntas y respuestas que contienen la exposición sucinta pero ampliamente jurídica tocante con el Libro Segundo de nuestro *Código Civil*, exornadas con estas virtudes que habitualmente no se hallan en los libros de Derecho: las preguntas que presenta el autor parecen haber sido tomadas de sus apuntes de las clases recibidas en su Universidad del Cauca, puesto que son las que nos hicimos cuando como alumnos estudiamos cada uno de los fenómenos jurídicos de ese Libro del Código del Derecho Cesáreo, y alcanzan el número de 580, hasta el punto de que es casi imposible que a alguien se le ocurra otra más y por eso verdaderamente agotan las hesitaciones del más acucioso investigador; y en cuanto a las respuestas, éstas tienen la cualidad también inusitada de tener la rara sencillez que esconde la profundidad como trata todos los asuntos, y la formidable capacidad de síntesis para compendiar, a semejanza del más discreto de los laconios, como cuando resume en tres páginas de oro las teorías de Ihering, Savigny y Saleilles sobre la Posesión, para luego dar su concepto acoplado al *Código* de don Andrés Bello López, y todos conocemos esta admonición: *Uno de los signos por los cuales el jurista se distingue de todo otro hombre, está en la diferencia radical que establece entre las nociones de posesión y de propiedad*".⁴

Consiguientemente, Rodrigo Becerra Toro es todo un eminente jurisconsulto.

El otro libro, *Teoría general del acto jurídico*, tiene otro estilo: el acostumbrado en las obras de Derecho que todos conocemos, sin que por eso no esté igualmente

⁴ Von IHERING, *La posesión / Teoría simplificada*, en *3 estudios jurídicos*, p. 91.

redactado en forma didascálica, pues seguramente tuvo en mente a sus discípulos y a los estudiosos que deseen especular, meditar, reflexionar con hondura, y al calificarlo de ‘teoría’ ha atinado, ciertamente, puesto que si atendemos a Claude Bernard, famoso científico y fisiólogo francés, *Hay en las ciencias principios y teorías, y no deben confundirse ambas cosas. Los principios son fijos e inmutables; son axiomas, verdades absolutas [...] porque expresan relaciones que el espíritu no podría concebir de otro modo. Las teorías son, por el contrario, verdades relativas [...], es decir, que a la mente no le repugna concebir que las cosas puedan ocurrir de otro modo. Las teorías están en relación con el estado de nuestros conocimientos y varían, [...] siguiendo el progreso de aquéllos, en tanto que los principios no variarán nunca.*⁵

Y es que sobre el acto jurídico no se ha dicho algo que no pueda impugnarse con argumentos o razones sólidas, y Rodrigo Becerra Toro, consciente de ello, con la llaneza de todo hombre de valer que merece aprecio y estimación por ello mismo, se refiere en su libro a la ‘teoría’ que, en su prudente sentir, no obstante el respaldo que le dan sus conocimientos y las hipótesis en que se basa, es la ‘general del acto jurídico’. De su ‘teoría’ se podrá disentir, a fin de cuentas es ‘teoría’, pero lo que no se puede desconocer es que aplica en ella la Lógica que no es otra cosa que el recto pensamiento.

Ambos libros, pues, son *ad usum scholarum*, ‘para uso de las escuelas’ de Derecho, y por ende, muy bien recibidos por nuestra Carrera.

Los romanos también decían, *litteræ non dant panem*, ‘las letras no dan pan’, para indicar que la literatura produce pocos beneficios –y *exiguos* la literatura jurídica, advierto yo–; mas, sin importarle percibir por su obra aunque fuera esa penuria, Rodrigo Becerra Toro ha adicionado a los dones que profesores y alumnos hemos recibido hoy de él, beneficiar a la Pontificia Universidad Javeriana – Cali imprimiendo sus obras sin ningún reconocimiento monetario, y sin acatar el consejo que Francisco de la Torre da en estos versos de carácter festivo:

Dios de los libros te libre,
dexa estudios, busca hacienda,
no tengas cuentas de libros
sino ten libros de cuentas.

⁵ *Principes de médecine expérimental*, 263 Ap. Foulquié, *Dicc. del leng. filos.*, 1016^l ad fin.

Ustedes son conscientes de que era imposible analizar minuciosamente ambos libros en estos minutos que se me concedieron, porque no es dable que las seiscientas cincuenta y cinco páginas que entrambos contienen, puedan ser objeto de algo semejante: sería falta de respeto para con su autor ser tan superficial, siendo, como es, únicamente merecedor de que en este acto académico los javerianos alabemos agradecidos su obra y le permitamos que diga sin vanidad:

Exegi monumentum ære perennius,
'He levantado un monumento más duradero que el bronce'.⁶

Alfredo Azuero Hermida

⁶ HORATIUS, *Odae seu Cármina*, 3, 30, 1.